

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00166

En la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 9 de junio del año avante, en el proceso radicado 2020-0008, el despacho decretó la nulidad del auto del 5 de mayo, mediante el cual se fijó fecha de remate, por cuanto en dicha providencia no se establecieron reglas claras para allegar las posturas en la diligencia de remate, circunstancia que vulnera el derecho de igualdad de las partes, por cuanto unos ciudadanos aportaron su postura en forma física y otro la allegó a través del correo electrónico.

Como quiera que la decisión dejada sin efectos en el proceso anteriormente aludido, fue similar a la emitida en este asunto, fijando un procedimiento no contemplado en el código adjetivo, mediante auto del 11 de mayo (archivo 67), con el propósito del despacho juzgar de manera idéntica contextos procesales similares, se decreta la nulidad del auto que fijó fecha de remate. En consecuencia, se cancela la diligencia remate programada para el próximo 23 de junio. Comuníquese esta decisión al señor José Heriberto Vargas-Espinosa al correo electrónico jhvargase_1@uqvirtual.edu.co

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de remate, allegado por el Departamento de Planeación Municipal de Armenia, visible en la carpeta No. 83 y en los archivos 81 y 82 del expediente, se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie frente al mismo, por el termino de diez (10) días. Una vez vencido dicho termino el despacho se pronunciará al respecto.

Por último, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante encuentra el Despacho que en lo concerniente a los intereses de mora utilizó tasas de interés superiores a la certificada por la Superintendencia Financiera, por lo cual, se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General de Proceso, en lo concierne a los intereses de plazo se dejarán en la forma como los liquidó el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$500.000.000,00	Pagaré 11					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<i>T. Efectiva</i>	<i>Efectiva 1.5</i>	<i>Anual</i>	<i>nominal efectiva</i>	<i>Nominal Mensual</i>	<i>DÍAS</i>
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	9.711.182,84
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	9.665.637,89
1-jun-21	15-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	15	4.830.287,29
			Total Intereses			75	\$24.207.108,01
			Capital				\$500.000.000,00
			TOTAL: CAPITAL+INTERESES				\$524.207.108,01

CAPITAL:	\$500.000.000,00	Pagaré 12					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<i>T. Efectiva</i>	<i>Efectiva 1.5</i>	<i>Anual</i>	<i>nominal efectiva</i>	<i>Nominal Mensual</i>	<i>DÍAS</i>
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	9.711.182,84
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	9.665.637,89
1-jun-21	15-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	15	4.830.287,29
			Total Intereses			75	\$24.207.108,01
			Capital				\$500.000.000,00
			TOTAL: CAPITAL+INTERESES				\$524.207.108,01

CAPITAL PAGARÉ 11	\$500.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$54.000.000

INTERESES DE MORA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021	\$247.099.955.52
INETRESES DE MORA DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2021	\$24.207.108,01
CAPITAL PAGARÉ 12	\$500.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$54.000.000
INTERESES DE MORA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021	\$247.099.955.52
INETRESES DE MORA DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2021	\$24.207.108,01
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.650.614.127.05

TOTAL: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CON CORTE AL 15 DE JUNIO DE 2021: MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.650.614.127,05)

Se ordena compartir el expediente al apoderado judicial de la sociedad demandante¹

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44551d5c7467e1dcbea7cdfod4cfbb9od2d8d34f2963e2b5737514c8602da414
Documento generado en 21/06/2021 06:57:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ diegocadenaleon@hotmail.com